

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2018-872
PERTENENCIA – INSPECCIÓN JUDICIAL**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la audiencia programada para el día 7 de mayo de 2020 a las 9:00 a.m., no fue llevada a cabo por la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio inclusive, el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha el día 22 de abril de 2021 a las 9:00 am, para realizar la audiencia referida en el proveído No. 060 del 31 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2018-1148
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al nombramiento realizado por el H. Tribunal Superior de Cali, de la Juez Séptima Civil Municipal de la ciudad, la cual se encuentra en proceso de empalme, se hace necesario aplazar la audiencia fijada para el 16 de febrero de 2021 a las 9:00 am y fijar nueva fecha. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la audiencia fijada para el 16 de febrero de 2021 a las 9:00 am.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha el día 14 de abril de 2021 a las 9:00 am, para realizar la audiencia vía virtual.

TERCERO: Requerir a los apoderados judiciales para que suministren sus correos electrónicos y los de sus poderdantes para ser vinculados en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, febrero 10 de 2021

Agencias en derecho	\$ 682.000,00
Notificación	\$ 16.000,00
Gastos curaduría	\$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 798.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-660-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-660-00**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2019-682
INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la audiencia programada para el 11 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m., fue aplazada, procede el despacho a fijar nueva fecha para realizarla. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha el día dieciséis (16) de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte convocante para que aporte su correo electrónico y el de las partes para ser vinculados en la audiencia que se realizará vía virtual.

TERCERO: Requerir al apoderado judicial de la parte convocante para que notifique personalmente de esta providencia la convocado (art. 183 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de febrero del 2021. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-709
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede presentado por el abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA y el representante legal del BANCO POPULAR, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la sustitución del poder a favor del Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.402.180 y T.P. 167.189 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN
CAUSANTE: ELISA MARÍA FIGUEROA DE YAMA
ESTEBAN YAMA CASTRO
DEMANDANTE: GUILLERMO BERTULFO YAMA FIGUEROA
MARÍA EGILMA YAMA DE PEÑA
RADICACIÓN: 760014003007201900730-00

Como quiera que la audiencia programada para el día 2 de febrero de 2020 a las 9:00 a.m., fue aplazada, procede el despacho a fijar nueva fecha para realizarla. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha el día veintitrés (23) de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte su correo electrónico y el de sus poderdantes para ser vinculados en la audiencia que se realizará vía virtual.

NOTIFÍQUESE,



**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2019-739
INTERROGATORIO DE PARTE**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se la apoderada judicial de la parte convocante solicitó el aplazamiento de la audiencia señalada para el 28 de febrero de 2020 a las 9:00 am, debido a quebrantos de salud, aportado prueba de ello, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha el día diez (10) de marzo de 2021 a las 9:00 am, para realizar la audiencia referida en el proveído No. 4113 del 8 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará (art. 7 Dec. 806 de 2020).

TERCERO: Requerir a la apoderada judicial de la parte convocante para que suministre su correo electrónico, el de su poderdante y la parte convocada, para ser vinculados en la audiencia que se realizará vía virtual

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la parte convocante para que notifique personalmente de esta providencia la convocado (art. 183 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2019-897
PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de prueba extraprocésal de inspección judicial solicitada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la inspección judicial referida en el auto interlocutorio No. 4349 del 18 de diciembre de 2019, el día veintiuno (21) de abril de 2021 a las 9:00 am.

SEGUNDO: Designar como perito a la ingeniera de sistemas ROSA ELENA GUEVARA GONZÁLEZ, de conformidad con la información suministrada por la parte solicitante. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA.
JUEZ**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2020-96
PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la audiencia programada para el día 4 de mayo de 2020 a las 9:00 a.m., no fue llevada a cabo por la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio inclusive, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha el día veinte (20) de abril de 2021 a las 9:00 am, para realizar la audiencia referida en el proveído No. 474 del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Requerir a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que en virtud de la colaboración armónica constitucional entre las entidades estatales (art. 113 C.P.) y a través de quien comanda o dirige la dependencia o unidad (C.A.I.) más cercano al lugar de la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo en el inmueble ubicado en la CALLE 11 A No. 72 - 47, APARTAMENTO 101 A, BLOQUE A, de la UNIDAD RESIDENCIAL LA CORUÑA, de la ciudad de Cali, envíe servidores de dicha institución para el adecuado respaldo a la actuación judicial. Oficiese por secretaría.

Una vez la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA reciba esta comunicación y en cooperación con la parte interesada, informarán al Despacho la forma como se dará cumplimiento a lo dispuesto, para tal efecto podrán utilizar las siguientes vías de comunicación: teléfono 898 68 68 Ext. 5072, correo electrónico: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

Siendo hoy a las 8.00 A.M.
En Estado No. _____ De hoy de Fecha:
DD / MM / AA
Se notifica a las partes el auto anterior.

**ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

En Estado No. _____ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ a las 8:00 am

**ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO**

SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero 2021.

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A.

NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: JAINER SEPÚLVEDA ÁNGEL C.C. 94.383.591

RADICACIÓN: 760014003007202000397

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez de febrero del dos mil veintiuno

En atención al escrito enviado por el demandado Jainer Sepúlveda Ángel, a través del correo institucional, el 12 de enero del cursante año, el juzgado por darse los presupuestos del art.301 CGP que establece: “...cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 01 Septiembre del 2020, al señor Jainer Sepúlveda Ángel, por darse los presupuestos del art. 301 CGP.

NOTIFÍQUESE,



MONICA MARÍA MEJIA ZAPATA
JUEZ

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero del 2021

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO HILARION RIVERA RAMÍREZ C.C. 76.310.076
RADICACIÓN: 760014003007202000405-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$160.000.00 Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,



MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero del 2021
El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JENNY ELIZABETH MOSQUERA JORDÁN C.C. 35.697.262
RADICACIÓN: 760014003007202000474-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 1.752.332.00 Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,



MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

